

Bogotá, 05-09-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245350718101**

Fecha: 05-09-2024

Señor
Diego Rodriguez Leal
diegor_leal@yahoo.com
Bogotá/D.C.

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20245341358942 del 16-07-2024

Respetado señor Rodríguez:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual remite escrito a la Cooperativa De transporte De Fundación Magdalena LTDA, e informa lo siguiente: "*(...) Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado desde el artículo 13 al artículo 33 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 1755 de 2015 con el propósito de solicitar la entrega de información del estado actual de trámite de aprobación del crédito y entrega del vehículo Renault Duster 2025, así como de firma del contrato de servicios de transportes empresariales, todo lo anterior, dentro de la oferta de valor de su compañía, que ofrecen a través de diferentes medios y que incluye la financiación de un vehículo ultimo modelo placa blanca y un contrato de servicios por seis años Por tanto, mediante este derecho de petición, solicito que de inmediato me brinde la información del estado de la solicitud (...)*". (Sic)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales

Frente a su petición y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, a través del Decreto

2409 de 2018, le informamos que esta Entidad no es competente para conocer o emitir pronunciamiento alguno respecto a su solicitud.

Ahora bien, nos permitimos informarle que, revisada su solicitud se evidencia que la misma ha sido elevada ante la empresa competente, por tal motivo, no corremos traslado por competencia de que trata artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, en virtud de los principios de economía y eficacia que rigen la función pública, con el fin de evitar duplicidad en las actuaciones administrativas.

Atentamente,

Superintendencia de Transporte
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano
535

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez
<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/a%20contestar%20septiembre/respuesta%20a%20radiado%2020245341358942%20%20ya%20inform%C3%B3%20a%20la%20empresa%20competente.docx>